

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00765 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto calendado 28 de septiembre de 2023 (*16PoneEnConocimiento202200765.pdf*), por medio del cual se puso en conocimiento la nota devolutiva emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

1. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

En forma desfavorable y conforme los argumentos que se pasan a exponer, se resuelve el recurso de reposición, pues no se censura el auto recurrido, sino que se exponen argumentos relativos a medidas cautelares que no conllevan la omisión de norma alguna o su indebida interpretación.

En efecto, en el auto de marras, simplemente, se ponía en conocimiento una nota devolutiva frente a las medidas cautelares decretadas por este Despacho. Ahora, que en la decisión que se recurre se haya citado de manera errónea el archivo al que correspondía, en nada demerita la misma, pues frente a los bienes señalados en los proveídos del 15 de diciembre de 2022 y 14 de abril de 2023, es decir, las matrículas No. 50N-939308 y 50N-20631348, existe nota devolutiva, por lo que, en uno u otro caso, la situación jurídica termina siendo la misma.

Por tanto, los argumentos expuestos en nada demeritan la decisión adoptada, pues como se dijo, estos están dirigidos a situaciones relacionadas al decreto de medidas cautelares, pero no frente a la puesta en conocimiento que, por decirlo así, es un mero auto de trámite sin mayor incidencia.

Ahora bien, para no dejar de atender los argumentos de la recurrente, se debe destacar, primero, que se ordenó embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 157-49501 y cuentas bancarias según auto del 28 de septiembre de 2023. Segundo, respecto del inmueble con matrícula 20-60467, no se ha solicitado medida alguna. Si bien con el memorial allegado el 29 de noviembre de 2022 (*01Memorial.pdf*), se aportó el certificado de tradición y libertad de este último predio; no es menos que en la solicitud no se hizo referencia al mismo, y pues a pesar que las medidas cautelares tienden a materializar el derecho reclamado, ellas solo proceden de oficio en ciertos asuntos y uno de ellos no es el ejecutivo por sumas dinerarias.

Al margen de ello, en auto de esta misma fecha, se resolverá sobre el pedimento hecho en el referido escrito remitido el 29 de noviembre de 2022 (*01Memorial.pdf*), frente al inmueble identificado con folio de matrícula 50C-2115269.

Conforme lo expuesto, el Despacho habrá de mantener incólume el provisto que ahora se recurre. De otro lado, se niega el recurso subsidiario de apelación por improcedente, toda vez que la decisión atacada no se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles de dicho recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de septiembre de 2023 (*16PoneEnConocimiento202200765.pdf*), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar el recurso subsidiario de apelación, por improcedente según lo anotado.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 154 de fecha 19 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05728667cd9c6d24e1d9a8c7e87dfe024a0ffe18636d895fe212930e117391d9**

Documento generado en 17/10/2023 09:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>